Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Primera Nominación del Distrito Judicial n° 7 —Casilda— de la provincia de Santa Fe, como el magistrado del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Rosario, se declararon competentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto positivo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

2°) Que la actora promovió acción sumarísima ante la justicia local de la provincia de Santa Fe contra Telecom Argentina S.A. y/o la Comisión Nacional de Comunicaciones, con el objeto de que se declare su responsabilidad por "*infringir la ley de defensa del consumidor*". En lo sustancial, se pretende que la empresa demandada arbitre las medidas necesarias para restituir la atención personalizada a los usuarios del servicio de telefonía en la ciudad de Casilda; en particular, que proceda a la "*reapertura de su oficina de atención al público*" en dicha localidad.

3°) Que en atención a las particulares circunstancias del caso sub examine, no resulta de aplicación la doctrina de los precedentes registrados en Fallos: 327:5771 y 330:2115.

4°) Que, en efecto, la competencia federal *ratione personae*, en el caso, no puede alegarse, habida cuenta que el magistrado provincial juzgó insuficientemente acreditada la per-

sonería del letrado que invocó la representación del Estado Nacional (Comisión Nacional de Comunicaciones) y, de tal forma, no fue admitido como parte en el proceso.

5°) Que, por lo demás, no se advierte que la resolución del pleito requiera interpretar el sentido y alcance de la ley nacional de telecomunicaciones 19.798.

6°) Que, sobre tales bases, en tanto no se constata una causal específica que surta el fuero federal, la causa debe continuar su trámite ante la justicia provincial.

Por ello y lo concordemente dictaminado por la Procuración General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones, la justicia local de la provincia de Santa Fe. Remítase la causa al tribunal de procedencia a sus efectos y hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Rosario.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI